



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0462/2020/SICOM.**

Recurrente: XXX XXX.

Nombre del Recurrente,
artículos 116 de la LGTAIP
y 56 de la LTAIPEO

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento
Santa Lucia del Camino.

Comisionada Ponente: Mtra. María
Antonieta Velásquez Chagoya.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.**

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0462/2020/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por **XXX XXX**, en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **H. Ayuntamiento Santa Lucia del Camino**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de
la LGTAIP y 56
de la LTAIPEO

R E S U L T A N D O S:

Primero. Solicitud de Información.

El veintisiete de mayo del año dos mil veinte, la ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **00563320**, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"1.- Que informe los nombres, cargos y sueldos, de los trabajadores municipales, que son datos considerados como información pública en los ejercicios 2019 y 2020.

2.- Que informe los nombres, cargos y sueldos que son considerados como información pública de la nómina de trabajadores del municipio de Santa Lucía del Camino en los ejercicios 2019 y 2020.

3.- Que informe los nombres, cargos y sueldos que son considerados como información pública de los trabajadores de confianza del municipio de Santa Lucia del Camino en los ejercicios 2019 y 2020." (sic)

Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.



El cuatro de diciembre del año dos mil veinte, la oficialía de partes de este Instituto, recibió el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“falta de respuesta.” (sic)

Tercero. Admisión del Recurso.

Mediante proveído de nueve de diciembre del año dos mil veinte, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0462/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cuarto. Alegatos.

Mediante proveído de veintidós de enero del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones del Sujeto Obligado en los siguientes términos:



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**

"2021, Año de la Independencia"
"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"



AUTORIDAD: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: SLC/UT/016/2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Santa Lucía del Camino, Oax., a 22 de febrero de 2021

SOLICITANTE/RECURRENTE.
P R E S E N T E.

El que suscribe Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Responsable de la Unidad de
Transparencia del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oax., ante usted con el
debido respeto me dirijo para manifestarle:

Reciba por este medio un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en los
artículos 66 fracciones V, VI y XI, 117, 128, 129, 130, 138, 143, 147 y 148 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito
remitir a usted el Oficio No. SLC/PM/TM/12/2021 signado por el Tesorero Municipal de
Santa Lucía del Camino, en el que da respuesta a su solicitud de información con Folio No.
00563320 formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que atendidas las preguntas formuladas en su solicitud, esta Unidad de
Transparencia da cumplimiento con el acuerdo dentro del expediente R.R.A.I
0462/2020/SICOM.

Sin otro particular por el momento, quedo a su disposición.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"

Lo correspondiente a la parte recurrente se tiene, que este omitió su
derecho a manifestarse no formulando manifestación ni alegato alguno. Por lo
anteriormente planteado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87
fracción IV inciso a, 88 fracción III, 138 III y 147 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV
y V, 24 fracción I, 30 y 37 del Reglamento de recurso de Revisión del Instituto de
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de
Oaxaca.

Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, la Comisionada
Instructora tuvo por precluido el derecho de las partes para formular alegatos, sin
que estos realizaran manifestación alguna, por lo que con fundamento en los
artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al
no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por
desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción,
ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,



CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintisiete de mayo del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo



establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

- - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto.- Estudio de Fondo



La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada satisface la solicitud de información para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así, se tiene que parte de la información solicitada por el Recurrente se encuentra relacionada con aquella información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, establecida en los artículos 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también lo es que no corresponde a información considerada como reservada o confidencial, por lo que sujeto obligado puede dar acceso a la misma.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información relacionada con los nombres, cargos y sueldos de los trabajadores municipales y de confianza en los ejercicios dos mil diecinueve y



dos mil veinte, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, sin dar respuesta el Sujeto Obligado.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través de sus Unidad de Transparencia remitió el oficio SLC/PM/TM/12/2021, por el cual informó que anexaba copia simple de los oficios de catorce de octubre de dos mil veinte, mediante el cual la Coordinación de Recursos Humanos, solicitó el pago de todo el personal del Municipio de Santa Lucía del Camino, correspondiente a la primera quincena del mes de octubre de dos mil quince, de los cuales se desprende lo siguiente:



Presidencia Municipal de Santa Lucía del Camino
Santa Lucía del Camino, Oaxaca, a 19 de febrero del 2021.
Oficio: SLC/PM/TM/12/2021
Asunto: Se remite información

MTR. JUAN CARLOS CHÁVEZ.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA.

ÓSCQ @ OEUÁ
PUT OÚOÁOSÁ
ÜOÓWÜÜÖPVOEÁ
Ø) áaz ^) d ÁS^* azk
OEæz || ÁFí Á^ ÁzÁ
S^ ÁO^) ^i azÁ^A
Viaz] az^) &azÁ Á
CE&^ [ÁzÁzÁ
Q-! :{ azá) Á
Ugá|ææ

En atención a la solicitud de transparencia con número de folio 00563320, mediante el cual la solicitante [REDACTED] requiera diversa información al efecto me permito contestar los puntos solicitados en los siguientes términos:

1.- Que informe los nombres, cargos y sueldo de los trabajadores municipales, que son datos considerados como información pública en los ejercicios 2019 y 2020.

RESPUESTA: Se anexa copia simple de los oficios de fecha 14 de octubre del 2020, mediante el cual la Coordinación de Recursos Humanos, solicita pago de todo el personal del Municipio de Santa Lucía del Camino correspondiente a la primera quincena del mes de octubre del 2020.

Cabe mencionar que no me fue entregada la documentación comprobatoria respecto de la plantilla de personal vigente a cargo de la servidora pública saliente como Titular de esta Tesorería Municipal, área que ahora se encuentra a mi cargo. Por tal motivo, derivado del acto de entrega recepción de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veinte, formulé las observaciones correspondientes ante el Contralor Interno de este municipio, para efecto de obtener toda la información faltante, o en su caso, se inicie el procedimiento de responsabilidad a que haya lugar. Al efecto, acompaño copia simple del acuse de recepción ante la Contraloría Interna Municipal de fecha 2 de enero del 2021.

Cabe mencionar, que el mencionado procedimiento de observaciones, debe ser valorado por esta Unidad de Transparencia, por contener datos que pudieran considerarse como información confidencial y/o reservada, al tratarse del inicio de un procedimiento de responsabilidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.- Que informe los nombres, cargos y sueldos que son considerados como información pública de la nómina de trabajadores del municipio de Santa Lucía del Camino en los ejercicios 2019 y 2020.

RESPUESTA: Se anexa copia simple de los oficios de fecha 14 de octubre del 2020, mediante el cual la Coordinación de Recursos Humanos, solicita pago de todo el personal del Municipio de Santa Lucía del Camino correspondiente a la primera quincena del mes de octubre del 2020.



HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA



EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2020 - 2024

"2021, AÑO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA"

Cabe mencionar que no me fue entregada la documentación comprobatoria respecto de la plantilla de personal vigente a cargo de la servidora pública saliente como Titular de esta Tesorería Municipal, área que ahora se encuentra a mi cargo. Por tal motivo, derivado del acto de entrega recepción de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veinte, formulé las observaciones correspondientes ante el Contralor Interno de este municipio, para efecto de obtener toda la información faltante, o en su caso, se inicie el procedimiento de responsabilidad a que haya lugar. Al efecto, acompaño copia simple del acuse de recepción ante la Contraloría Interna Municipal de fecha 2 de enero del 2021.

Cabe mencionar, que el mencionado procedimiento de observaciones, debe ser valorado por esta Unidad de Transparencia, por contener datos que pudieran considerarse como información confidencial y/o reservada, al tratarse del inicio de un procedimiento de responsabilidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- Que informe los nombres, cargos y sueldos que son considerados como información pública de los trabajadores de confianza del municipio de Santa Lucía del Camino en los ejercicios 2019 y 2020.

RESPUESTA: Se anexa copia simple de los oficios de fecha 14 de octubre del 2020, mediante el cual la Coordinación de Recursos Humanos, solicita pago de todo el personal del Municipio de Santa Lucía del Camino correspondiente a la primera quincena del mes de octubre del 2020.

Cabe mencionar que no me fue entregada la documentación comprobatoria respecto de la plantilla de personal vigente a cargo de la servidora pública saliente como Titular de esta Tesorería Municipal, área que ahora se encuentra a mi cargo. Por tal motivo, derivado del acto de entrega recepción de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veinte, formulé las observaciones correspondientes ante el Contralor Interno de este municipio, para efecto de obtener toda la información faltante, o en su caso, se inicie el procedimiento de responsabilidad a que haya lugar. Al efecto, acompaño copia simple del acuse de recepción ante la Contraloría Interna Municipal de fecha 2 de enero del 2021.

Cabe mencionar, que el mencionado procedimiento de observaciones, debe ser valorado por esta Unidad de Transparencia, por contener datos que pudieran considerarse como información confidencial y/o reservada, al tratarse del inicio de un procedimiento de responsabilidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, doy contestación a la solicitud de transparencia formulada.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

OFICIO NÚMERO: SLC/RH/0453/2020

ASUNTO: PAGO DE NÓMINA.

Santa Lucia del Camino, Centro, Oax., a 14 de Octubre de 2020.

LIC. ARTURO MARTÍNEZ OLMEDO
TESORERO MUNICIPAL
DE SANTA LUCIA DEL CAMINO
P R E S E N T E

El que suscribe Lic. Oliver Azael Martínez Ruiz, Coordinador de Recursos Humanos, por medio del presente, me permito solicitarle el pago de nómina de Dietas, de la Primera Quincena de Octubre, correspondiente al periodo del 01 al 15 de Octubre del presente año, por un monto total de \$253,150.71 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 71/100 M.N.), según relación detallada:

PRESIDENCIA						
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DIAS LABORADOS	MONTO BRUTO	ISR	MONTO A PAGAR
MONTAÑO	MONTERO	DANTE	15	\$ 25,547.10	\$ 5,547.10	\$ 20,000.00
VELAZCO	LOPEZ	CRISTHIAN ARMANDO	15	\$ 25,547.10	\$ 5,547.10	\$ 20,000.00
SANTIAGO	CORTEZ	DORIBEL	15	\$ 25,547.10	\$ 5,547.10	\$ 20,000.00
CORTES	VICENTE	HEMERSON	15	\$ 25,547.10	\$ 5,547.10	\$ 20,000.00
LOPEZ	RODRIGUEZ	JESUS	15	\$ 25,547.10	\$ 5,547.10	\$ 20,000.00
CRUZ	GUON	MARIBEL RICARDA	15	\$ 25,547.10	\$ 5,547.10	\$ 20,000.00
CRUZ	MARTINEZ	MAXIMINA CARMELA	15	\$ 25,547.10	\$ 5,547.10	\$ 20,000.00
PEREZ	CORTES	YULIANA CAROLINA	10	\$ 16,022.00	\$ 2,872.28	\$ 13,150.71
ORTIZ	JIMENEZ	NALLELY	15	\$ 25,547.10	\$ 5,547.10	\$ 20,000.00
GARCIA	CRUZ	NANCY LOURDES	15	\$ 25,547.10	\$ 5,547.10	\$ 20,000.00
JIMENEZ	LOPEZ	RENE JAVIER	15	\$ 25,547.10	\$ 5,547.10	\$ 20,000.00
ZARATE	TORAL	JORGE RICARDO	15	\$ 25,547.10	\$ 5,547.10	\$ 20,000.00
TOTALES				\$297,040.10	\$ 63,890.38	\$233,150.71

OBRAS						
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DIAS LABORADOS	MONTO BRUTO	ISR	MONTO A PAGAR
PEREZ	ROJAS	ADRIAN	15	25,547.10	\$ 5,547.10	\$20,000.00
TOTALES				\$322,587.20	\$ 69,437.48	\$253,150.71

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

OFICIO NÚMERO: SLC/RH/0454/2020

ASUNTO: PAGO DE NÓMINA.

Santa Lucía del Camino, Centro, Oax., a 14 de Octubre de 2020.

LIC. ARTURO MARTÍNEZ OLMEDO
TESORERO MUNICIPAL
DE SANTA LUCIA DEL CAMINO
P R E S E N T E

El que suscribe Lic. Oliver Azael Martínez Ruiz, Coordinador de Recursos Humanos, por medio del presente, me permito solicitarle el pago de nómina de Personal Administrativo, correspondiente al periodo del 01 al 15 de Octubre del presente año, por un importe total de \$489,355.26 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.). Se anexan 3 hojas detalladas.

PERSONAL	TOTAL BRUTO	ISR	PENSION	TOTAL NETO
TOTAL ADMINISTRATIVO	\$ 551,567.32	\$ 58,811.20	\$ 3,400.86	\$ 489,355.26

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"



OBRAS								
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	ANTICIPO DE PAGO DE NOMINA	DIAS LABORADOS	MONTO BRUTO	ISR	PENSION	MONTO A PAGAR
BAUTISTA	BAUTISTA	APOLINAR	\$ -	15	\$ 5,562.36	\$ 562.36	\$ -	\$ 5,000.00
ANSELMO	MARTINEZ	CESAR	\$ -	15	\$ 5,562.36	\$ 562.36	\$ -	\$ 5,000.00
JIMENEZ	TOMAS	CIRILO GUILLERMO	\$ -	15	\$ 3,454.44	\$ 254.44	\$ -	\$ 3,200.00
JOSE	BAUTISTA	CUAUHTEMOC	\$ -	15	\$ 5,562.36	\$ 562.36	\$ -	\$ 5,000.00
MALDONADO	DAVILA	DANIEL LUIS	\$ -	15	\$ 5,014.12	\$ 464.12	\$ -	\$ 4,550.00
GAYTAN	ZARATE	DAVID DIEGO	\$ -	15	\$ 4,714.98	\$ 414.98	\$ -	\$ 4,300.00
JUAREZ	PEREZ	ELIGIO	\$ -	15	\$ 6,309.54	\$ 709.54	\$ -	\$ 5,600.00
BARTOLANO	CRUZ	FELIPE JAVIER	\$ -	15	\$ 5,257.78	\$ 507.78	\$ -	\$ 4,750.00
ROJAS	CEBALLOS	GERARDO	\$ -	15	\$ 3,014.21	\$ 206.54	\$ -	\$ 2,807.67
JIMENEZ	CASTELLANOS	HUMBERTO IVAN	\$ -	15	\$ 3,454.44	\$ 254.44	\$ -	\$ 3,200.00
CASTILLO	PEREZ	JORGE	\$ -	15	\$ 5,562.36	\$ 562.36	\$ -	\$ 5,000.00
MARTINEZ	MARTINEZ	JORGE ANTONIO	\$ -	15	\$ 3,454.44	\$ 254.44	\$ -	\$ 3,200.00
RAYMUNDO	JIMENEZ	JOSE	\$ -	15	\$ 3,230.02	\$ 230.02	\$ -	\$ 3,000.00
GARCIA	TORRES	JOSE LUIS	\$ -	15	\$ 3,791.07	\$ 291.07	\$ -	\$ 3,500.00
AVENDAÑO	VELASCO	JUAN ROBERTO	\$ -	15	\$ 3,622.75	\$ 272.75	\$ -	\$ 3,350.00
X	VELASCO	LUIS RAYMUNDO	\$ -	15	\$ 3,622.75	\$ 272.75	\$ -	\$ 3,350.00
MARTINEZ	CRUZ	MARIA DEL ROCIO	\$ -	15	\$ 2,949.50	\$ 199.50	\$ -	\$ 2,750.00
AQUINO	X	MAURO ANGEL	\$ -	15	\$ 3,454.44	\$ 254.44	\$ -	\$ 3,200.00
MARTINEZ	SOSA	RICARDO MISAEL	\$ -	15	\$ 3,230.02	\$ 230.02	\$ -	\$ 3,000.00
DE FELIPE	CELIS	SALVADOR	\$ -	15	\$ 4,714.98	\$ 414.98	\$ -	\$ 4,300.00
ALONSO	MARTINEZ	VICTOR EFRAIN	\$ -	15	\$ 8,725.62	\$ 1,225.62	\$ -	\$ 7,500.00
CANSECO	VELASCO	VIDAL FRANCISCO	\$ -	11	\$ 4,830.06	\$ 433.39	\$ -	\$ 4,396.67
TOTAL:					\$ 99,094.60	\$ 9,140.26	\$ -	\$ 89,954.34

PRESIDENCIA								
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	ADELANTO DE PAGO DE NOMINA	DIAS LABORADOS	MONTO BRUTO	ISR	PENSION	MONTO A PAGAR
CRUZ	GUJON	ANA LIJA	\$ -	15	\$ 3,678.86	\$ 278.86	\$ -	\$ 3,400.00
SANTIAGO	HERNANDEZ	ANAMI ITANDEHUI	\$ -	11	\$ 2,907.19	\$ 194.90	\$ -	\$ 2,712.29
RAMIREZ	VASQUEZ	ANDRES JULIAN	\$ -	15	\$ 3,230.02	\$ 230.02	\$ -	\$ 3,000.00
CANSECO	VELASCO	ANDRES VIKTOR	\$ -	15	\$ 10,633.04	\$ 1,633.04	\$ -	\$ 9,000.00
HERNANDEZ	CRUZ	ANGEL IVAN	\$ -	15	\$ 4,953.20	\$ 453.20	\$ -	\$ 4,500.00
MARCIAL	CRUZ	ARIANNA	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PIRETO	VELASCO	AUDELIA	\$ -	15	\$ 3,230.02	\$ 230.02	\$ -	\$ 3,000.00
MARTINEZ	SANTIAGO	AUREA PATRICIA	\$ -	15	\$ 2,949.50	\$ 199.50	\$ -	\$ 2,750.00
CRUZ	CRUZ	AZLAM AZAEL	\$ -	15	\$ 4,127.69	\$ 327.69	\$ -	\$ 3,800.00
CRUZ	GARCIA	BERTHA SUSANA	\$ -	15	\$ 3,678.86	\$ 278.86	\$ -	\$ 3,400.00
TORRES	HERNANDEZ	CARLOS ALBERTO	\$ -	15	\$ 5,562.36	\$ 562.36	\$ -	\$ 5,000.00
HERNANDEZ	DOMINGUEZ	CAROLINA	\$ -	15	\$ 2,668.98	\$ 168.98	\$ -	\$ 2,500.00
GERONIMO	GARCIA	CATALINA VIRGINIA	\$ -	15	\$ 3,230.02	\$ 230.02	\$ -	\$ 3,000.00
CRUZ	CARRASCO	CLAUDIA	\$ -	15	\$ 3,230.02	\$ 230.02	\$ -	\$ 3,000.00
SANTIAGO	PEREZ	CONCEPCION JAQUELIN	\$ -	15	\$ 10,633.04	\$ 1,633.04	\$ -	\$ 9,000.00
GARCIA	GARCIA	CRISTHIAN EDGARDO	\$ -	15	\$ 7,267.07	\$ 914.07	\$ -	\$ 6,353.00
MARTINEZ	AQUINO	DANIEL ALBERTO	\$ -	15	\$ 6,182.38	\$ 682.38	\$ -	\$ 5,500.00
VELASCO	LOPEZ	DANIELA PATRICIA	\$ -	15	\$ 5,562.36	\$ 562.36	\$ -	\$ 5,000.00
SANCHEZ	VASQUEZ	DAVID ULISES	\$ -	15	\$ 10,633.04	\$ 1,633.04	\$ -	\$ 9,000.00

ORTEGA	CASTELLANOS	DEMETRIO FLAVIO	\$ -	15	\$ 3,230.02	\$ 230.02	\$ -	\$ 3,000.00
RODRIGUEZ	OLIVERA	DIANA CECILIA	\$ -	11	\$ 2,460.83	\$ 146.34	\$ -	\$ 2,314.49
SANTOS	ESPINOSA	DULCE PAOLA	\$ -	15	\$ 3,230.02	\$ 230.02	\$ -	\$ 3,000.00
CRUZ	CRUZ	EDGAR ELIEZER	\$ -	15	\$ 4,953.20	\$ 453.20	\$ -	\$ 4,500.00
DIAZ	IBARRA	EDGARD VICENTE	\$ -	15	\$ 4,127.69	\$ 327.69	\$ -	\$ 3,800.00
SANTIAGO	DURAN	FDIH FRANCISCA	\$ -	15	\$ 4,357.84	\$ 357.84	\$ -	\$ 4,000.00
MARTINEZ	LOPEZ	EDITH	\$ -	15	\$ 3,678.86	\$ 278.86	\$ -	\$ 3,400.00
GARNICA	LOPEZ	EDUARDO	\$ -	15	\$ 3,230.02	\$ 230.02	\$ -	\$ 3,000.00
GOZALEZ	MORALES	EMMA	\$ -	15	\$ 3,678.86	\$ 278.86	\$ -	\$ 3,400.00
PEÑA	MACIEL	ERGI DANIEL	\$ -	15	\$ 9,361.43	\$ 1,361.43	\$ -	\$ 8,000.00
MARTINEZ	RUIZ	ERIC OSVALDO	\$ -	15	\$ 9,361.43	\$ 1,361.43	\$ -	\$ 8,000.00
LAGUNAS	CALVO	ERICK	\$ -	15	\$ 6,818.19	\$ 818.19	\$ -	\$ 6,000.00
VELASCO	BELLO	FELIPE	\$ -	15	\$ 3,005.61	\$ 205.61	\$ -	\$ 2,800.00
AQUINO	JIMENEZ	FELIPE JACOBO	\$ -	15	\$ 3,230.02	\$ 230.02	\$ -	\$ 3,000.00
TERRAZAS	GARCIA	FRANCISCA	\$ -	15	\$ 7,454.00	\$ 954.00	\$ -	\$ 6,500.00
CANSECO	CERVANTES	GABRIEL JESUS	\$ -	15	\$ 10,633.04	\$ 1,633.04	\$ 3,400.88	\$ 5,599.14
COLIN	PICHERDO	GONZALO	\$ -	15	\$ 5,194.43	\$ 496.43	\$ -	\$ 4,698.00
RODRIGUEZ	RUIZ	GRACIELA	\$ -	15	\$ 7,454.00	\$ 954.00	\$ -	\$ 6,500.00
GOMEZ	DE LA CRUZ	GRISELDA JANET	\$ -	15	\$ 4,953.20	\$ 453.20	\$ -	\$ 4,500.00
MATIAS	MARTINEZ	HERIBERTO ABRAHAM	\$ -	15	\$ 2,668.98	\$ 168.98	\$ -	\$ 2,500.00
CONCHA	HERNANDEZ	HUGO JOSE	\$ -	15	\$ 3,847.17	\$ 297.17	\$ -	\$ 3,550.00
PEREZ	GANDARRILLAS	HUMBERTO	\$ -	15	\$ 4,714.98	\$ 414.98	\$ -	\$ 4,300.00
GARCIA	CONTRERAS	ISRAEL	\$ -	15	\$ 9,361.43	\$ 1,361.43	\$ -	\$ 8,000.00
MENDOZA	MANUEL	JARED ISAI	\$ -	15	\$ 2,668.98	\$ 168.98	\$ -	\$ 2,500.00
BUSTAMANTE	SAN JUAN	JAVIER	\$ -	15	\$ 4,357.84	\$ 357.84	\$ -	\$ 4,000.00
PEREZ	SANCHEZ	JORGE ESTEBAN	\$ -	15	\$ 4,953.20	\$ 453.20	\$ -	\$ 4,500.00
MARTINEZ	DIAZ	JOSE ALBERTO	\$ -	15	\$ 4,357.84	\$ 357.84	\$ -	\$ 4,000.00
MORALES	JIMENEZ	JOSE ALBERTO	\$ -	15	\$ 3,791.07	\$ 291.07	\$ -	\$ 3,500.00
LOPEZ	MONTAÑO	JOSE MANUEL	\$ -	11	\$ 7,466.09	\$ 956.58	\$ -	\$ 6,509.51
FLORES	NUÑEZ	JUAN	\$ -	15	\$ 10,633.04	\$ 1,633.04	\$ -	\$ 9,000.00
ORTIZ	TELLO	JUAN ZENON	\$ -	15	\$ 8,089.81	\$ 1,089.81	\$ -	\$ 7,000.00
DIAZ	HERNANDEZ	JULIANA MARTHA	\$ -	15	\$ 3,230.02	\$ 230.02	\$ -	\$ 3,000.00
ANTONIO	LUNA	KARINA	\$ -	15	\$ 3,791.07	\$ 291.07	\$ -	\$ 3,500.00
VARGAS	VASQUEZ	LAURA REBECA	\$ -	15	\$ 4,656.46	\$ 405.46	\$ -	\$ 4,250.00
HERNANDEZ	HERNANDEZ	LEHI	\$ -	15	\$ 3,005.61	\$ 205.61	\$ -	\$ 2,800.00
DIAZ	AGUDO	LIDIA JANET	\$ -	15	\$ 3,791.07	\$ 291.07	\$ -	\$ 3,500.00
HERNANDEZ	PEÑA	LIZBETH	\$ -	15	\$ 4,357.84	\$ 357.84	\$ -	\$ 4,000.00
CRUZ	ARREORTUA	LIZBETH AZUCENA	\$ -	15	\$ 3,230.02	\$ 230.02	\$ -	\$ 3,000.00
ROJAS	RAMIREZ	LIZBETH CRISTINA	\$ -	15	\$ 3,230.02	\$ 230.02	\$ -	\$ 3,000.00
AQUINO	MENDOZA	LUIS ROBERTO	\$ -	15	\$ 2,668.98	\$ 168.98	\$ -	\$ 2,500.00
GARCIA	DIAZ	MAGDALENA	\$ -	15	\$ 3,005.61	\$ 205.61	\$ -	\$ 2,800.00
CEBALLOS	FERREROS	MARCO AURELIO	\$ -	15	\$ 4,357.84	\$ 357.84	\$ -	\$ 4,000.00
CRUZ	DIAZ	MARELY FERNANDA	\$ -	15	\$ 4,357.84	\$ 357.84	\$ -	\$ 4,000.00
HERNANDEZ	MATEOS	MARIA CRISTINA	\$ -	15	\$ 3,230.02	\$ 230.02	\$ -	\$ 3,000.00
BAUTISTA	RICCO	MARIA DEL CARMEN	\$ -	15	\$ 10,633.04	\$ 1,633.04	\$ -	\$ 9,000.00
BAUTISTA	MARTINEZ	MARIA IBIS CELIA	\$ -	15	\$ 4,357.84	\$ 357.84	\$ -	\$ 4,000.00
MONTESINOS	GARCIA	MARIO	\$ -	15	\$ 4,357.84	\$ 357.84	\$ -	\$ 4,000.00
CRUZ	VELASCO	MARIO RAYMUNDO	\$ -	15	\$ 3,230.02	\$ 230.02	\$ -	\$ 3,000.00
BAUTISTA	LUCERO	MAYRA CELINA	\$ -	15	\$ 10,633.04	\$ 1,633.04	\$ -	\$ 9,000.00
RAMIREZ	LESCAS	MERCED	\$ -	15	\$ 3,510.55	\$ 260.55	\$ -	\$ 3,250.00
MARTINEZ	RUIZ	OLIVER AZAEL	\$ -	15	\$ 10,633.04	\$ 1,633.04	\$ -	\$ 9,000.00

AVENDAÑO	CASAS	PATRICIA ESTEFANIA	\$ -	15	\$ 5,562.36	\$ 562.36	\$ -	\$ 5,000.00
GARCIA	HERNANDEZ	PILAR GRICELDA	\$ -	15	\$ 7,454.00	\$ 954.00	\$ -	\$ 6,500.00
FLORES	NUÑEZ	ROMEO	\$ -	15	\$ 9,361.43	\$ 1,361.43	\$ -	\$ 8,000.00
DIAZ	VELASCO	RUTH MARIA	\$ -	15	\$ 3,290.02	\$ 230.02	\$ -	\$ 3,000.00
LOPEZ	BAUTISTA	ZAMUINDANDA	\$ -	15	\$ 4,127.69	\$ 327.69	\$ -	\$ 3,800.00
PEREZ	ORTIZ	SHEILA	\$ -	11	\$ 2,460.83	\$ 146.34	\$ -	\$ 2,314.49
MORALES	CASTELLANOS	WENDY JESSICA	\$ -	15	\$ 2,668.98	\$ 168.98	\$ -	\$ 2,500.00
NATALIO	GALVAN	SANDRA	\$ -	15	\$ 4,357.84	\$ 357.84	\$ -	\$ 4,000.00
TAPIA	GARCIA	SANDRA	\$ -	15	\$ 4,357.84	\$ 357.84	\$ -	\$ 4,000.00
OJEDA	PEREZ	FELICITA	\$ -	15	\$ 4,357.84	\$ 357.84	\$ -	\$ 4,000.00
TOTAL:					\$ 403,886.37	\$ 43,484.59	\$ 3,400.86	\$ 357,000.92

SECRETARÍA MUNICIPAL								
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	ADELANTO DE PAGO DE NÓMINA	DÍAS LABORADOS	MONTO BRUTO	ISR	PENSION	MONTO A PAGAR
LAGUNAS	CALVO	EDGAR	\$ -	15	\$ 10,633.04	\$ 1,633.04	\$ -	\$ 9,000.00
CHAVEZ	MARTINEZ	JUAN CARLOS	\$ -	15	\$ 8,725.62	\$ 1,225.62	\$ -	\$ 7,500.00
HERNANDEZ	BLAS	ROCIO	\$ -	15	\$ 3,678.86	\$ 278.86	\$ -	\$ 3,400.00
TOTAL:					\$ 23,037.52	\$ 3,137.52	\$ -	\$ 19,900.00

TESORERIA								
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	ADELANTO DE PAGO DE NÓMINA	DÍAS LABORADOS	MONTO BRUTO	ISR	PENSION	MONTO A PAGAR
MARTINEZ	GALVEZ	DIEGO JESUS	\$ -	15	\$ 5,562.36	\$ 562.36	\$ -	\$ 5,000.00
BAUTISTA	GUON	ELIUD	\$ -	15	\$ 5,562.36	\$ 562.36	\$ -	\$ 5,000.00
GANDARILLAS	CARREÑO	MABELL AYERIM	\$ -	15	\$ 10,633.04	\$ 1,633.04	\$ -	\$ 9,000.00
ARIAS	JAVIER	NATANAEL SALVADOR	\$ -	15	\$ 3,791.07	\$ 291.07	\$ -	\$ 3,500.00
TOTAL:					\$ 25,548.83	\$ 3,048.83	\$ -	\$ 22,500.00

TOTALES	\$ -	\$ 551,567.32	\$ 58,811.20	\$ 3,400.86	\$ 489,355.26
----------------	------	---------------	--------------	-------------	---------------



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

OFICIO NÚMERO: SLC/RH/0455/2020

ASUNTO: PAGO DE NÓMINA.

Santa Lucía del Camino, Centro, Oax., a 13 de Octubre de 2020.

LIC. ARTURO MARTÍNEZ OLMEDO
TESORERO MUNICIPAL
DE SANTA LUCIA DEL CAMINO
P R E S E N T E

El que suscribe Lic. Oliver Azael Martínez Ruíz, Coordinador de Recursos Humanos, por medio del presente, me permito solicitarle el pago de nómina de la Primera Quincena del mes de Octubre del Personal adscrito a la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, correspondiente al periodo del 01 al 15 de Octubre del presente año, por un monto total de \$398,067.12 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.). Se anexan 3 hojas detalladas.

POLICIAS	TOTAL BRUTO	ISR	PENSION/RETENCION	TOTAL NETO
TOTAL	\$ 439,551.71	\$ 37,470.43	\$ 1,514.16	\$ 398,067.12

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"



PRESIDENCIA								
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	ANTICIPO DE PAGO DE NOMINA	DIAS LABORADOS	MONTO BRUTO	ISR	PENSION/RETI ENCIÓN	MONTO A PAGAR
ALCANTARA	YESCAS	MANUEL ENRIQUE	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
ANGELES	MALDONADO	DULCE MARIA	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
ANTONIO	HERNANDEZ	MIGUEL ANGEL	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
AQUINO	CASILLAS	JANETH	\$ -	15	\$ 3,901.48	\$ 303.08	\$ -	\$ 3,598.40
AQUINO	MENDOZA	LORENA IRIS	\$ -	15	\$ 4,430.22	\$ 369.42	\$ -	\$ 4,060.80
ARELLANO	CHAVEZ	DAVID GUAJHTEMOC	\$ -	15	\$ 4,020.42	\$ 316.02	\$ -	\$ 3,704.40
BERNARDO	LUIS	ELIA	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
BETANCOURT	MARROQUIN	SARAI	\$ -	15	\$ 4,430.22	\$ 369.42	\$ -	\$ 4,060.80
BOTELLO	CAMARENA	MARISOL ESTEFANIA	\$ -	15	\$ 4,021.54	\$ 316.14	\$ -	\$ 3,705.40
CASTELLANOS	MARTINEZ	EDER JAIRO	\$ -	15	\$ 4,021.54	\$ 316.14	\$ -	\$ 3,705.40
CASTILLO	RAMOS	MARCOS ESTEBAN	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
CASTILLO	SANTIAGO	VIRGINIA	\$ -	15	\$ 3,230.02	\$ 220.02	\$ -	\$ 3,000.00
CID	MIGUEL	DAVID FELIPE	\$ -	15	\$ 4,430.22	\$ 369.42	\$ -	\$ 4,060.80
CISNEROS	MARTINEZ	MARIA DE LOS ANGELES	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
CISNEROS	MARTINEZ	MALURO EDGAR	\$ -	15	\$ 4,020.42	\$ 316.02	\$ -	\$ 3,704.40
CONSTANTINO	PEREZ	PABLO DARINEL	\$ -	15	\$ 4,020.42	\$ 316.02	\$ 740.88	\$ 2,963.52
CRISTOBAL	VAZQUEZ	GUILLERMO	\$ -	15	\$ 5,128.64	\$ 484.64	\$ -	\$ 4,644.00
CRUZ	ROBLES	ARIANI MARIANI	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
CRUZ		JOSE	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
CRUZ	GUZMAN	VICTOR MANUEL	\$ -	15	\$ 4,020.42	\$ 316.02	\$ -	\$ 3,704.40
DURAN	GARCIA	SUSANA	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
FIGUEROA	GARCIA	IRENE	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
GALLEGO	LORENZO	SALVADOR	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
GALVAN	MARTINEZ	SAMANTHA JETZABEL	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
GARCIA	CORTES	ANGÉLICA	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
GARCIA	JUAREZ	ROSA GUADALUPE	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
GONZALEZ	JIMENEZ	IRVIN ISAY	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
GONZALEZ	LECONA	SOLEDA D	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
HERNANDEZ	MARQUEZ	DEBORA DEVY	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
HERNANDEZ	GARCIA	EDWIN	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
HERNANDEZ	VILLAFARRE	YADIRA RUBI	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
HERNANDEZ	GANDARILLAS	EMMANUEL	\$ -	15	\$ 4,020.42	\$ 316.02	\$ -	\$ 3,704.40
HERNANDEZ	GANDARILLAS	JUAN EDUARDO	\$ -	15	\$ 9,444.77	\$ 1,379.23	\$ -	\$ 8,065.54
HERNANDEZ	VELASCO	VICTOR MANUEL	\$ -	15	\$ 4,020.42	\$ 316.02	\$ -	\$ 3,704.40
JARQUIN	CRUZ	REINA	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
JIMENEZ	GONZALEZ	JOSE ANTONIO	\$ -	15	\$ 5,928.06	\$ 628.06	\$ -	\$ 5,300.00
JUAREZ	LOPEZ	BERTHA SANDRA	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
LAURO	BENITES	TITO	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
LOPEZ	RAMOS	JONATAN URIEL	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
LOPEZ	CRUZ	ANASTASIA	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
LOPEZ	MENDEZ	ANDRES	\$ -	15	\$ 3,900.36	\$ 302.96	\$ -	\$ 3,597.40
LOPEZ	LORENZO	ESTEVAN	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
LOPEZ	GARCIA	MANUEL	\$ -	15	\$ 4,202.20	\$ 335.80	\$ -	\$ 3,866.40
LOPEZ	ESCAMILLA	ROGELIO	\$ 2,500.00	15	\$ 14,518.40	\$ 2,518.40	\$ -	\$ 9,500.00
LUIS	SANTIAGO	HELADIO	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
LUNA	YESCAS	LUCERITO	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
MANUEL	DIAZ	JOSE	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40

MARTINEZ	CRUZ	HECTOR ANTONIO	\$ -	15	\$ 4,070.47	\$ 316.02	\$ -	\$ 3,704.40
MARTINEZ	MUÑOZ	VALENTE	\$ -	15	\$ 4,202.20	\$ 335.80	\$ -	\$ 3,866.40
MARTINEZ	FERNANDEZ	YARETH ILSE	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
MARTINEZ	CHINCOYA	JOSE MANUEL	\$ -	15	\$ 4,020.42	\$ 316.02	\$ -	\$ 3,704.40
MARTINEZ	PEREZ	NICANDRO	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
MEDINA	ROMERO	BETSAIDA MONSERRAT	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
MERINO	MARTINEZ	JANETH VIOLETA	\$ -	15	\$ 4,430.22	\$ 369.42	\$ -	\$ 4,060.80
MORALES	TORRES	JULIO CESAR	\$ -	15	\$ 4,020.42	\$ 316.02	\$ -	\$ 3,704.40
MORALES	TORRES	EDWIN JESUS	\$ -	15	\$ 4,020.42	\$ 316.02	\$ -	\$ 3,704.40
MORALES	TORRES	RITO ROBERTO	\$ -	15	\$ 4,020.42	\$ 316.02	\$ -	\$ 3,704.40
ORTEGA	ROSAS	SANDRA ARELI	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
OSORIO	RIOS	MANUEL	\$ -	15	\$ 4,020.42	\$ 316.02	\$ -	\$ 3,704.40
PACHECO	CORTES	ALEJANDRO	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
PACHECO	CORTES	ANGELES ITZEL	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
PACHECO	LOPEZ	DENIS FABIOLA	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
PACHECO	MENDOZA	FRANCISCO	\$ -	15	\$ 4,202.20	\$ 335.80	\$ 773.28	\$ 3,093.12
PALACIOS	RAMIREZ	ANAHI CONCEPCION	\$ -	15	\$ 4,202.20	\$ 335.80	\$ -	\$ 3,866.40
PALACIOS	RAMIREZ	MARCO ANTONIO	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
PATRICIO	GARCIA	JESUS	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
PEREZ	LOPEZ	HORTENCIA VERONICA	\$ -	15	\$ 4,202.20	\$ 335.80	\$ -	\$ 3,866.40
PEREZ	HERNANDEZ	LUCRECIA	\$ -	15	\$ 3,900.36	\$ 302.96	\$ -	\$ 3,597.40
PEREZ	HERNANDEZ	ALMA LORENA	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
PEREZ	SANCHEZ	CRISTINA	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
RAMIREZ	OJEDA	ELIU SAMUEL	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
RAMIREZ	GARCIA	MARIANA	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
RAMIREZ	MERINO	ARACELI	\$ -	15	\$ 9,444.77	\$ 1,379.23	\$ -	\$ 8,065.54
RAMIREZ	AVENDAÑO	JOSE MANUEL	\$ -	15	\$ 4,430.22	\$ 369.42	\$ -	\$ 4,060.80
RAMIREZ	MARTINEZ	VICTOR INOCENCIO	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
RAMÓN	DIAZ	MIGUEL ANGEL	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
REAL	RUIZ	LETICIA LILIANA	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
REYES	GASGA	ALBERTO	\$ -	15	\$ 4,202.20	\$ 335.80	\$ -	\$ 3,866.40
REYES	SANTIAGO	ARISTEO	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
REYES	MOLINA	ESTELA AURORA	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
ROBLES	JIMENEZ	DAISY CAROLINA	\$ -	15	\$ 3,898.79	\$ 302.79	\$ -	\$ 3,596.00
ROMAN	GARCIA	JULIO CESAR	\$ -	15	\$ 4,020.42	\$ 316.02	\$ -	\$ 3,704.40
RUIZ	CRUZ	ANGEL	\$ -	15	\$ 4,020.42	\$ 316.02	\$ -	\$ 3,704.40
SANCHEZ	RUIZ	RICHARD	\$ -	15	\$ 4,020.42	\$ 316.02	\$ -	\$ 3,704.40
SANCHEZ	PEREZ	JESSICA ELIZABETH	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
SANCHEZ	MENDOZA	JORGE IVAN	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
SANCHEZ	JIMENEZ	MAGALY MONSERRAT	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
SANTIAGO	LUIS	HIRAM	\$ -	15	\$ 4,020.42	\$ 316.02	\$ -	\$ 3,704.40
SANTIAGO	PIMENTEL	JOSE ANTONIO	\$ -	15	\$ 5,187.61	\$ 495.21	\$ -	\$ 4,692.40
SANTIAGO	RAMIREZ	ALEX	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
SANTIAGO	VELAZQUEZ	DIEGO ALBERTO	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
SANTIAGO	SOSA	HUMBERTO ISMAEL	\$ -	15	\$ 4,020.42	\$ 316.02	\$ -	\$ 3,704.40
SANTIAGO	GARCIA	IVAN EMMANUEL	\$ -	15	\$ 4,430.22	\$ 369.42	\$ -	\$ 4,060.80
SANTOS	SANTIAGO	LUIS MIGUEL	\$ -	15	\$ 4,430.22	\$ 369.42	\$ -	\$ 4,060.80
SARATE	CANDELARIA	ROGER	\$ -	15	\$ 4,202.20	\$ 335.80	\$ -	\$ 3,866.40
SERNAS	HERNANDEZ	MARISOL	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
SORIANO	VELASCO	AMEYALLI	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SORIANO	JIMENEZ	JUAN CARLOS	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40

COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL

SOTO	VAZQUEZ	GRISSEL	\$ -	15	\$ 3,898.79	\$ 302.79	\$ -	\$ 3,596.00
TEJA	SAAVEDRA	JESUS ANTONIO	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
VASQUEZ	LOPEZ	IVONNE MARLENE	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
VASQUEZ	VAZQUEZ	LEONARDO DANIEL	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
VASQUEZ		FRANCISCO	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
VELASCO	PRIETO	MAYRA MARISOL	\$ -	15	\$ 3,899.24	\$ 302.84	\$ -	\$ 3,596.40
ZARATE	SILVA	LUIS	\$ -	15	\$ 4,202.20	\$ 335.80	\$ -	\$ 3,866.40
TOTALES:			\$ 2,500.00		\$ 439,551.71	\$ 37,470.43	\$ 1,514.16	\$ 398,067.12

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

OFICIO NÚMERO: SLC/RH/0456/2020

ASUNTO: PAGO DE NÓMINA.

Santa Lucía del Camino, Centro, Oax., a 13 de Octubre de 2020.

LIC. ARTURO MARTÍNEZ OLMEDO
TESORERO MUNICIPAL
DE SANTA LUCIA DEL CAMINO
P R E S E N T E

El que suscribe Lic. Oliver Azael Martínez Ruíz, Coordinador de Recursos Humanos, por medio del presente, me permito solicitarle el pago de nómina de la Primera Quincena del mes de Octubre, del personal de **Policía Administrativa**, correspondiente al periodo comprendido del 01 al 15 de Octubre del presente año, con un monto total de **\$65,968.09 (SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**. Se anexa 1 hoja detallada.

POLICIAS	TOTAL BRUTO	ISR	TOTAL NETO
TOTAL	\$ 74,978.64	\$9,010.55	\$ 65,968.09

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"

PRESIDENCIA							
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	BOLETERO POR CONCEPTO DE PUESTAS	DIAS LIBERADOS	MONTO BRUTO	ISR	MONTO A PAGAR
ANTONIO	BRENA	ABIMAEI	\$ -	15	\$ 4,714.98	\$ 414.98	\$ 4,300.00
ESPEJEL	GONZALEZ	JUAN ANTONIO	\$ -	15	\$ 4,655.46	\$ 405.46	\$ 4,250.00
FILIO	DIAZ	JOSE ROEL	\$ -	15	\$ 8,216.97	\$ 1,116.97	\$ 7,100.00
HERNANDEZ	PEREZ	WILBERTH ALEXIS	\$ -	11	\$ 3,515.88	\$ 261.13	\$ 3,254.75
IGNACIO	CANO	MICAELA	\$ -	15	\$ 3,005.61	\$ 205.61	\$ 2,800.00
MENDEZ	SANGERMAN	ROSITA YASHMIN	\$ -	15	\$ 6,818.19	\$ 818.19	\$ 6,000.00
MORALES	HERNÁNDEZ	PETRA MARTINA	\$ -	14	\$ 4,373.72	\$ 360.38	\$ 4,013.34
MUÑOZ	HERNANDEZ	MARSCIANO	\$ -	15	\$ 8,725.62	\$ 1,225.62	\$ 7,500.00
RUIZ	GARNICA	SISSY SORELY	\$ -	15	\$ 14,518.40	\$ 7,518.40	\$ 12,000.00
VASQUEZ	TORRES	MAURICIO ALEJANDRO	\$ -	15	\$ 4,357.84	\$ 357.84	\$ 4,000.00
VICENTE	RODRIGUEZ	JESSICA ADRIANA	\$ -	15	\$ 6,818.19	\$ 818.19	\$ 6,000.00
TOTALES					\$ 69,720.86	\$ 8,502.77	\$ 61,218.09
SECRETARIA MUNICIPAL							
XIU	MARTÍNEZ	SANDRA KARINA	\$ -	15	\$ 5,257.78	\$ 507.78	\$ 4,750.00
TOTAL:					\$ 5,257.78	\$ 507.78	\$ 4,750.00
TOTAL POLICIA ADMINISTRATIVO					\$ 74,978.64	\$ 9,010.55	\$ 65,968.09

**LIC. ARTURO MARTÍNEZ OLMEDO
TESORERO MUNICIPAL
DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
P R E S E N T E**

El que suscribe Lic. Oliver Azael Martínez Ruíz, Coordinador de Recursos Humanos, por medio del presente, me permito solicitarle el pago de nómina de la Primera Quincena del mes de Octubre, del personal de la agencia de **San Francisco Tutla**, correspondiente al periodo comprendido del 01 al 15 de Octubre del presente año, con un monto de **\$17,350.00** (DIECISIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), según relación detallada anexa.

PRESIDENCIA						
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DÍAS LABORADOS	MONTO BRUTO	ISR	MONTO A PAGAR
HERNANDEZ	RUIZ	MELQUIADES	15	\$ 3,510.55	\$ 260.55	\$ 3,250.00
PEREZ	SANTIAGO	JOSE DAVID	15	\$ 3,117.82	\$ 217.82	\$ 2,900.00
RUIZ	OJEDA	SALVADOR ARISTEO	15	\$ 3,342.23	\$ 242.23	\$ 3,100.00
SORIANO	MARTINEZ	JOSE FRANCISCO	15	\$ 2,893.40	\$ 193.40	\$ 2,700.00
SORIANO	GARCIA	ELISEO	15	\$ 2,668.98	\$ 168.98	\$ 2,500.00
SORIANO	MARTINEZ	PASCUAL	15	\$ 3,117.82	\$ 217.82	\$ 2,900.00
TOTAL:				\$ 18,650.80	\$ 1,300.80	\$ 17,350.00

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"

Santa Lucia del Camino, Centro, Oax., a 14 de Octubre de 2020.

**LIC. ARTURO MARTÍNEZ OLMEDO
TESORERO MUNICIPAL
DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
P R E S E N T E**

El que suscribe Lic. Oliver Azael Martínez Ruíz, Coordinador de Recursos Humanos, por medio del presente, me permito solicitarle el pago de nómina de la Primera Quincena del mes de Octubre, del personal de la Agencia Municipal de **Santa María Ixcotel**, del periodo comprendido del 01 al 15 de Octubre del presente año, con un monto de **\$16,500.00** (DIESEISES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según relación detallada:

PRESIDENCIA						
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DÍAS LABORADOS	MONTO BRUTO	ISR	MONTO A PAGAR
AGUILAR		JOSE LUIS	15	\$ 2,668.98	\$ 168.98	\$ 2,500.00
CRUZ	BALLINA	PATRICIA	15	\$ 2,668.98	\$ 168.98	\$ 2,500.00
VILLACENCIO	ARAGON	FIDEL	15	\$ 2,668.98	\$ 168.98	\$ 2,500.00
OLIVERA	MERLIN	JUAN JOSE	15	\$ 1,588.97	\$ 88.97	\$ 1,500.00
AGUILAR	JIMENEZ	RICARDO	15	\$ 2,668.98	\$ 168.98	\$ 2,500.00
RUIZ	CORTEZ	MARIANO	15	\$ 2,668.98	\$ 168.98	\$ 2,500.00
RUIZ	FRANCO	JUAN CARLOS	15	\$ 2,668.98	\$ 168.98	\$ 2,500.00
TOTALES				\$17,602.85	\$ 1,102.85	\$ 16,500.00

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"



LIC. ARTURO MARTÍNEZ OLMEDO
TESORERO MUNICIPAL
DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
P R E S E N T E

El que suscribe L.A. Oliver Azael Martínez Ruíz, Coordinador de Recursos Humanos, por este medio, me permito solicitarle el pago nominal de la **C. KAREN ITZEL SORIANO SANTIAGO**, personal operativo de la Agencia de San Francisco Tutla, de la Primera Quincena del mes de Octubre, correspondiente al periodo comprendido del 01 al 15 de Octubre del presente año, por un monto total de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

SAN FRANCISCO TUTLA					
NOMBRE	QUINCENA	DIAS LABORADOS	MONTO BRUTO	ISR	MONTO A PAGAR
KAREN ITZEL SORIANO SANTIAGO	PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE	15	\$3,230.02	\$ 230.02	\$ 3,000.00

Sin más por el momento y agradeciendo la atención al presente, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"

LIC. ARTURO MARTÍNEZ OLMEDO
TESORERO MUNICIPAL
DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
P R E S E N T E

El que suscribe C. L.A. Oliver Azael Martínez Ruíz, Coordinador de Recursos Humanos, por este medio, me permito solicitarle el pago nominal de la **C. HIRANI LUCÍA GARCÍA KAMFFER**, Coordinadora de Ingresos, correspondiente al periodo de pago: Q19, por un importe Quincenal de **\$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, según relación y anexo:

PRESIDENCIA					
NOMBRE	QUINCENA	DIAS LABORADOS	MONTO BRUTO	ISR	MONTO A PAGAR
HIRANI LUCÍA GARCÍA KAMFFER	Q19 PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE	15	\$ 8,725.62	\$ 1,225.62	\$ 7,500.00

Sin más por el momento y agradeciendo la atención al presente, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"

LIC. ARTURO MARTÍNEZ OLMEDO
TESORERO MUNICIPAL
DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
P R E S E N T E

El que suscribe L.A. Oliver Azael Martínez Ruíz, Coordinador de Recursos Humanos, por este medio, me permito solicitarle el pago de nómina del **C.P. ARTURO MARTÍNEZ OLMEDO**, Tesorero Municipal, correspondiente al periodo de pago: Q19, de un importe Quincenal de **\$9,862.91 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, según relación y anexo detallada:

TESORERÍA					
NOMBRE	QUINCENA	DIAS LABORADOS	MONTO BRUTO	ISR	MONTO A PAGAR
ARTURO MARTÍNEZ OLMEDO	Q19 PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE	10	\$11,730.34	\$1,867.43	\$9,862.91

Sin más por el momento y agradeciendo la atención al presente, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"

LIC. ARTURO MARTÍNEZ OLMEDO
TESORERO MUNICIPAL
DE SANTA LUCIA DEL CAMINO
P R E S E N T E

El que suscribe L.A. Oliver Azael Martínez Ruiz, Coordinador de Recursos Humanos, por este medio, me permito solicitarle el pago de nómina del C.P. Huga Lidia López, quien fungió como tesorera municipal; correspondiente de los días del 01 al 05 de Octubre, por un importe de \$4,931.45 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 45/100 M.N.), según relación y anexo detallada:

TESORERÍA					
NOMBRE	QUINCENA	DIAS LABORADOS	MONTO BRUTO	ISR	MONTO A PAGAR
HUGA LIDIA LOPEZ	01 AL 05 DE OCTUBRE	05	\$ 5,478.85	\$547.40	\$4,931.45

Sin más por el momento y agradeciendo la atención al presente, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"

Asimismo, señalo que no había sido entregada la documentación comprobatoria respecto de la planilla de personal vigente a cargo servidora pública saliente como Titular de la Tesorería Municipal, derivado del acta entrega recepción de veintitrés de noviembre de la anualidad pasada formuló las observaciones correspondientes al contralor interno, para efecto de obtener toda la información faltante.

En este sentido, resulta necesario establecer que si bien la Unidad de transparencia manifestó que al haber sido atendidas las preguntas formuladas en la solicitud de información se daba cumplimiento a la resolución dentro del expediente número R.R.A.I. 0462/2020/SICOM, esto no quiere decir que pueda tenerse por subsanada la omisión de la entrega de la información, pues debe de garantizarse la plena entrega de ésta conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Es así que, del análisis realizado a las respuestas proporcionadas se tiene que no se satisface plenamente la entrega de la información. Lo anterior es así, pues para ello se debe de garantizar que ésta atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, tal como lo establece el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.



Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.”

En este sentido, respecto de los planteamientos formulados en la solicitud de información, el Sujeto Obligado a través del Tesorero Municipal manifestó que *“...no había sido entregada la documentación comprobatoria respecto de la planilla de personal vigente a cargo servidora pública saliente como Titular de la Tesorería Municipal, derivado del acta entrega recepción de veintitrés de noviembre de la anualidad pasada, formuló las observaciones correspondientes al contralor interno, para efecto de obtener toda la información faltante...”*.

Sin embargo, tal respuesta no puede tenerse como elemento suficiente para tener por cumplida o atendida la solicitud de información, pues no se otorgó la información solicitada.

Debe decirse que la información solicitada guarda relación con la información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, establecida por el artículo 70 fracciones, VIII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al referirse a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o confianza, de todas las precepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, etc. así como el número total de plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de vacantes, por nivel de puesto, por cada unidad administrativa:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o confianza, de todas las precepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistema de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

X. El número total de plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por el nivel de puesto, para cada unidad administrativa”



De esta manera, el Sujeto Obligado debe de poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos la información señalada en las fracciones antes citadas, sin que medie solicitud de promedio, por lo que debe de proporcionar la información al respecto.

De esta manera, si bien el sujeto Obligado pretendió subsanar la omisión de entrega de la información dentro del plazo establecido por la Ley, también lo es que no fue de manera plena, pues, sólo proporcionó la nómina de la primer quincena del mes de octubre de dos mil veinte, por lo que no proporcionó la información conforme a lo requerido en la solicitud de información, faltando, especificar el cargo y si el trabajador es de confianza o base, así como el toda aquella correspondiente al año dos mil diecinueve y dos mil veinte, siendo que debe de contar con ella derivado de sus funciones y facultades, en consecuencia no puede tenerse por subsanada tal omisión.

En cuanto a lo manifestado por el sujeto obligado “...no había sido entregada la documentación comprobatoria respecto de la planilla de personal vigente a cargo servidora pública saliente como Titular de la Tesorería Municipal, derivado del acta entrega recepción de veintitrés de noviembre de la anualidad pasada, formuló las observaciones correspondientes al contralor interno, para efecto de obtener toda la información faltante...”, dicha respuesta no es suficiente, pues, por una parte, la información corresponde a la actual administración, asimismo, el sujeto obligado debió haber hecho una búsqueda exhaustiva y en su caso de no contar con la información con la documentación correspondiente haber sometido a su Comité de Transparencia la inexistencia de la misma.

En este orden de ideas, debe decirse que los sujetos obligados tienen la obligación de atender todos los puntos requeridos en las solicitudes de información que les sean presentadas, es decir, deben de cumplir con el principio de exhaustividad, tal como lo dispone el Criterio 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los



sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Por lo que resulta necesario ordenar a la Unidad de Transparencia a que realice los trámites internos en las diversas áreas administrativas a efecto de localizar la información solicitada y la otorgue la de manera total y a su propia costa, de conformidad con lo establecido por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca o en su caso informe de manera fundada y motivada la inexistencia de la misma, mediante su Comité de Transparencia, respecto a los años dos mil diecinueve y de enero a mayo de dos mil veinte.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, resulta procedente **Ordenar** al Sujeto Obligado a que otorgue la información solicitada de manera total y a su propia costa o en su caso informe de manera fundada y motivada la inexistencia de la misma, mediante su Comité de Transparencia, respecto a los años dos mil diecinueve y de enero a mayo de dos mil veinte.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca emite los siguientes:

RESUELVE:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, resulta procedente **Ordenar** al Sujeto Obligado a que otorgue la información solicitada de manera total y a su propia costa o en su caso informe de manera fundada y motivada la inexistencia de la misma, mediante su Comité de Transparencia, respecto a los años dos mil diecinueve y de enero a mayo de dos mil veinte.

Tercero.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Cuarto.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento



en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Sexto.- Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado.-

Octavo.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano